Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351; entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 20/21. Notifíquese y ~~estése a lo resuelto~~ por el Tribunal a fs. 16.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. Cecilia González Zanoni, apoderada en Compudata S.A.**, con la asistencia del **Dr. Jorge Abel Aguirre**.